

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE  
*DIRECCION TERRITORIAL GUAJIRA*

**RESOLUCIÓN No. 011 DE 2009**  
(DEL 21 DE DICIEMBRE de 2009)

“Por la cual se autoriza la Racionalización de los equipos de la Capacidad Transportadora a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carreteras FONSECA EXPRESS LIMITADA”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL GUAJIRA DEL MINISTERIO DE  
TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los  
Decretos 101 del 2000 y 171 del 2001 y

**C O N S I D E R A N D O**

Que el Representante Legal de la FONSECA EXPRESS LIMITADA, presentó mediante documento de solicitud de racionalización de los equipos en la clase de vehículo asignados en la capacidad transportadora autorizada mediante Resoluciones: No. 001 del 12 de Enero de 2007, en donde se le autorizaron rutas y capacidad transportadora para prestar Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor por Carreteras así:

RESOLUCION No. 001 del 12 de Enero de 2007

**RUTA No 1:**

PARAGUACHON – URUMITA y VICEVERSA

FRECUENCIA: DIARIA; NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

GRUPO A(automóviles-camperos-camionetas):

MINIMO 22 Vehículos MAXIMO 27 Vehículos

GRUPO B(microbús-vans):

MINIMO 07 Vehículos MAXIMO 09 Vehículos

GRUPO C (bus-busetas):

MINIMO 02 Vehículos MAXIMO 03 Vehículos

**RUTA No 2**

PALOMINO – MAICAO y VICEVERSA

FRECUENCIA: DIARIA; NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

GRUPO A(automóviles-camperos-camionetas):

MINIMO 22 Vehículos MAXIMO 27 Vehículos

GRUPO B(microbús-vans):

MINIMO 07 Vehículos MAXIMO 09 Vehículos

GRUPO C ((bus-busetas

MINIMO 02 Vehículos MAXIMO 03 Vehículos

*RUTA No 3*

FONSECA – RIOHACHA

FRECUENCIA: DIARIA; NIVEL DE SERVICIO: CORRIENTE

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

GRUPO A(automóviles-camperos-camionetas):

MINIMO 22 Vehículos MAXIMO 27 Vehículos

GRUPO B(microbús-vans):

MINIMO 07 Vehículos MAXIMO 09 Vehículos

GRUPO C (bús-busetas):

MINIMO 02 Vehículos MAXIMO 03 Vehículos

Que la Dirección Territorial Guajira mediante el Estudio para la determinación de la viabilidad de la solicitud presentada por la empresa, hizo una Evaluación y recomendó acceder a la solicitud del peticionario, con el objeto de posibilitar, una eficiente racionalización en el uso de los equipos y de la misma forma según lo señalado en el Decreto 171/2001 se agrupan según su capacidad así:

GRUPO A: 4 A 9 PASAJEROS  
 GRUPO B: 10 A 19 PASAJEROS  
 GRUPO C: MAS DE 19 PASAJEROS

Que unificando la clase de vehículo autorizado en cada una de las rutas asignadas de acuerdo con los grupos señalados, así:

AUTOMOVIL – CAMPERO – CAMIONETA..... GRUPO A  
 MICROBUS – VANS..... GRUPO B  
 BUSETA – BUS.....GRUPO C

La capacidad transportadora actual se lee de la siguiente manera:

CAPACIDAD TRANSPORTADORA:

**GRUPO A(automóviles-camperos-camionetas):**

MINIMO 66 Vehículos MAXIMO 81 Vehículos

**GRUPO B(microbús-vans):**

MINIMO 21 Vehículos MAXIMO 27 Vehículos

**GRUPO C (bús-busetas):**

MINIMO 06 Vehículos MAXIMO 09 Vehículos

Que para el cambio de grupo de los vehículos autorizados en las rutas se ha teniendo en cuenta las equivalencias señaladas en el artículo 50 del decreto No.171 de 2001 así: del grupo C al grupo B, o del grupo B, al grupo A, es decir en forma descendente, será de tres (3) a dos (2) del grupo A al grupo B, o del grupo B, al grupo C, es decir en forma ascendente, será uno (1) a uno (1) y, tomamos de los grupos C y B en forma ascendente: uno (1) a uno (1).

Que en merito de lo expuesto, este despacho,

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar a la empresa FONSECA EXPRESS LIMITADA”, la siguiente Capacidad transportadora para prestar los servicios autorizados, así:

CLASE DE VEHICULO	MINIMA	MAXIMA
GRUPO A	96	116
GRUPO B	06	09
GRUPO C	03	04

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de su notificación y modifica todas las que le sean contrarias. Las autoridades de Transporte y Transito serán las encargadas de velar por el cumplimiento de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Director Territorial Guajira y subsidiario de Apelación ante el Director General de Transporte y Tránsito Automotor, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del Edicto, con los requisitos contemplados en el Código Contencioso Administrativo.

***NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.***

Dado en Riohacha (Guajira) a los 21 días del mes de Diciembre de 2009

  
**EIRA GOMEZ VAN-GRIEKEN**  
Directora Territorial Guajira  
MINISTERIO DE TRANSPORTE.